



Ilustre Municipalidad de
La Serena

LA SERENA,

07 JUN. 2016

DECRETO N° 2120

VISTOS Y CONSIDERANDO:

El correo electrónico de fecha 6 de junio de 2016, de la Dirección de Asesoría Jurídica a la Administración Municipal, y su respuesta; el correo electrónico de fecha 6 de junio de 2016, de Secretaria Municipal a la Dirección de Asesoría Jurídica, remitiendo Certificado del Secretario Municipal(S); el correo electrónico de fecha 3 de mayo de 2016, de la Dirección de Asesoría Jurídica al Departamento de Administración, y su respuesta; el correo electrónico de fecha 22 de marzo de 2016, de la Dirección de Asesoría Jurídica al Departamento de Administración, y su respuesta; el correo electrónico de fecha 7 de marzo de 2016, de la Dirección de Asesoría Jurídica al Departamento de Administración, y su respuesta; el contrato de fecha 19 de enero de 2016, suscrito por la Ilustre Municipalidad de La Serena y la SOCIEDAD AGRÍCOLA JORGE GUZMAN VERGARA E HIJOS LIMITADA; el ordinario N° 02-01714/15, de fecha 23 de diciembre de 2015, a la Dirección de Asesoría Jurídica de la Administración Municipal; la Solicitud de Imputación Presupuestaria N° AC-23/15, de fecha 9 de diciembre de 2015, con el visto bueno de la Dirección de Control Interno y la Dirección de Administración Y Finanzas; el Ordinario N° 12/514, de fecha 12 de noviembre de 2015, de la Dirección de Administración y Finanzas al Administrador Municipal; la minuta de contrato del Director de Administración y Finanzas, tenida a la vista; la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades; y las facultades propias de mi cargo:

DECRETO:

- 1.- **APRUEBESE** el contrato de arrendamiento de fecha 19 de enero de 2016, suscrito por la ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LA SERENA, representada por su Alcalde don ROBERTO ELIAS JACOB JURE y la SOCIEDAD AGRÍCOLA JORGE GUZMAN VERGARA E HIJOS LIMITADA, representada por doña MERCEDES ISABEL GUZMAN HELO, que se relaciona con el arriendo del inmueble que se encuentra ubicado en calle Rengifo N° 132 al 144 de La Serena, para ser utilizado depósito y/o bodega de bienes municipales.
- 2.- **IMPUTESE** el gasto que irrogue el contrato al Ítem 215.22.09.002, área 1-1-1, del presupuesto municipal vigente.
- 3.- **DESIGNESE** Inspector Técnico del Contrato a don Manuel Cortes, funcionario municipal de la Administración Municipal, notifíquese mediante la distribución del presente Decreto que haga la Oficina de Partes.
- 4.- **DÉJESE ESTABLECIDO** que si bien el presente Decreto Alcaldicio da cuenta de un acto cuyos efectos han acaecido con anterioridad, se considera pertinente regularizar el contrato por razones de buen servicio municipal, y atendido además que se trata de un acto cuyas consecuencias son favorables para el interesado y no se lesionan derechos de terceros.
- 5.- **NOTIFÍQUESE** a la SOCIEDAD AGRÍCOLA JORGE GUZMAN VERGARA E HIJOS LIMITADA, a través de su representante doña MERCEDES ISABEL GUZMAN HELO, por carta certificada.

Anótese, publíquese, cúmplase y archívese en su oportunidad.-



LUCIANO MALUENDA VILLEGAS
SECRETARIO MUNICIPAL



ROBERTO JACOB JURE
ALCALDE DE LA SERENA

Distribución:

- Sres. Sociedad Agrícola Jorge Guzman Vergara E Hijos Limitada
- Administrador Municipal - Dirección de Administración y Finanzas
- Departamento de Finanzas - Dirección de Asesoría Jurídica
- Dirección de Control Interno - Departamento de Administración
- Oficina de Partes

RJJ/LMV/MPV/FFNC



Ilustre Municipalidad de
La Serena

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LA SERENA

Y

SOCIEDAD AGRÍCOLA JORGE GUZMAN VERGARA E HIJOS LIMITADA

En La Serena, a 19 de enero de 2016, entre la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LA SERENA**, persona jurídica de derecho público, rol único tributario N° 69.040.100-2, representada por su Alcalde don **ROBERTO ELIAS JACOB JURE**, chileno, casado, técnico agrícola, Rol Único Nacional N° [REDACTED], ambos domiciliados en calle Arturo Prat N° 451, La Serena, en adelante "la Municipalidad" o "el arrendatario"; y la **SOCIEDAD AGRÍCOLA JORGE GUZMAN VERGARA E HIJOS LIMITADA**, del giro de su denominación, rol único tributario N° 78.824.730-3, representada, según se acreditará por doña **MERCEDES ISABEL GUZMAN HELO**, labores de hogar, ambos con domicilio en [REDACTED], en adelante "la arrendadora", se ha convenido en lo siguiente:

PRIMERO: Propiedad. La arrendadora es propietaria del inmueble que se encuentra ubicado en calle Rengifo N° 132 al 144 de La Serena, e inscrita a su nombre en el Conservador de Bienes Raíces de La Serena a fojas 3088, número 2906, del Registro de Propiedad correspondiente al año 1999, en adelante denominada indistintamente "la propiedad" o "el bien inmueble".

SEGUNDO: Objeto. Por el presente instrumento, doña **MERCEDES ISABEL GUZMAN HELO**, debidamente facultada, entrega en arrendamiento a la Municipalidad de La Serena, para quien acepta su Alcalde, don Roberto Jacob Jure, el bien inmueble indicado en la cláusula precedente, con el objeto de servir como depósito y/o bodega de bienes municipales.

TERCERO: Vigencia. Los comparecientes dejan constancia que el presente contrato ha comenzado a regir desde el 2° de diciembre de 2015, y se extiende hasta el 1° de diciembre de 2016, ambas fechas inclusive. Igualmente dejan constancia que por medio del presente instrumento se entiende regularizada la relación contractual entre las partes, no existiendo perjuicios causados a estos por la demora en la suscripción del contrato. Sin perjuicio de lo anterior, en cualquier momento las partes podrán poner término anticipado del contrato sin forma de juicio, mediante aviso por escrito recibido por la contraria, y certificado, con a lo menos 60 días de anticipación a la fecha en que se pretenda dar término al contrato.

CUARTO: Renta. La renta mensual de arrendamiento será la suma de \$1.500.000.- pesos, que se pagarán dentro de los primeros 10 días de cada mes, previa aprobación del funcionario municipal encargado de velar por el cumplimiento del presente contrato, y la correspondiente emisión del recibo.

QUINTO: Bien Inmueble. Las partes dejan expresa constancia que la propiedad consta de 1 galpón cerrado de 21x15 metros, un galpón techado de 31x9 metros, y una casa antigua no habitable. La propiedad no dispone de mobiliario del arrendador, y se encuentra al día en el pago de derechos e impuestos territoriales, libre de ocupante que no sea el arrendatario, así como de condiciones resolutorias, deudas, gravámenes, litigio, prohibición o embargo.

SEXTO: Competencia. Para todos los efectos legales derivados del presente contrato, las partes fijan domicilio en la ciudad de La Serena, sometiéndose desde ya a la competencia de sus tribunales de justicia.

SEPTIMO: Responsabilidades Generales: Los comparecientes no responderán de manera alguna de los robos que puedan ocurrir en la propiedad arrendada, o de perjuicios que puedan producirse en la propiedad, los bienes muebles o pertenencias de la parte arrendataria en caso de incendio, inundaciones, filtraciones, roturas de cañerías, efecto de humedad o calor y cualquier caso fortuito o de fuerza mayor, como incendios, inundaciones, terremotos, a solo modo enunciativo. Si por estos motivos la propiedad quedara inadecuada para los fines a que está destinada en este contrato, se le pondrá término a éste.

OCTAVO: Responsabilidades específicas: La arrendadora estará obligada a: 1.- Mantener la propiedad en estado de servir para el propósito con que es arrendada; 2.- Librar al arrendatario de toda turbación o embarazo en el goce de la propiedad; 3.- Recibir las rentas de arrendamiento y otorgar recibo; 4.- Pagar las contribuciones e impuestos que afectan al inmueble.- Por su parte el arrendatario deberá: 1.- Pagar oportunamente la renta estipulada; 2.- Usar la propiedad solo para los fines convenidos; 3.- Mantener la

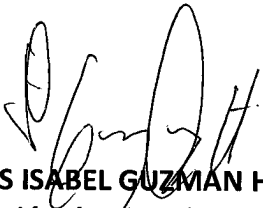
propiedad en estado de conservación, y efectuar las reparaciones locativas que ordena la ley; 4.-pagar los gastos derivados de agua potable, energía eléctrica, gas teléfono, y otros servicios de primera necesidad, que correspondan a la propiedad; y 5.- Restituir la propiedad en el estado que la recibió, teniendo en consideración el desgaste provocado por el tiempo y uso legítimo, lo que se llevará a cabo por la entrega de las llaves al Arrendador colocando la propiedad a disposición de él.

NOVENO: Autorización: En el evento que el arrendatario quisiera subarrendar, ceder o transferir los derechos que emanan del presente instrumento, deberá obtener previamente y por escrito el consentimiento de la arrendadora.

DECIMO: Mejoras: Se deja constancia de la autorización al arrendatario para realizar mejora o transformación de todo o parte de la propiedad, que se enmarque dentro de los fines convenidos, las que quedarán a beneficio de la arrendadora, sin obligación de pago o reembolso, si su retiro causa detrimento en la propiedad.

DECIMO PRIMERO Personerías. La personería de don Roberto Jacob Jure, Alcalde de La Serena, consta en el Decreto Nº 3757/12, de fecha 6 de diciembre de 2012 y en los documentos que le han servido de fundamento. Por su parte, la personería de doña Mercedes Isabel Guzmán Helo consta en la escritura pública de Delegación de la Administración, de fecha 14 de octubre de 2002, ante quien fuera Notario Público de La Serena, titular de la Segunda Notaria, don Jaime Morandé Miranda.

Para constancia y en señal de aceptación firman las partes.


MERCEDES ISABEL GUZMAN HELO
En representación de Sociedad Agrícola
Jorge Guzmán Vergara E Hijos Limitada




ROBERTO JACOB JURE
ALCALDE DE LA SERENA




LUCIANO MALUENDA VILLEGAS
SECRETARIO MUNICIPAL

Distribución:

- Sociedad Agrícola Jorge Guzmán Vergara e Hijos Limitada.
 - Administrador Municipal – Dirección de Administración y Finanzas
 - Departamento de Finanzas - Dirección de Asesoría Jurídica
 - Dirección de Control Interno – Departamento de Administración
 - Oficina de Partes
- RJJ/LMV/LAS/FFNC
- 